

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00606-00

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago solicitado con base en las facturas de venta Nos. 142541, 147239 y 151295, por las siguientes razones:

Respecto la factura de venta 151295, su fecha de vencimiento es 11 de julio de 2022, fecha que aún no ha fenecido por lo que dicha factura carece de exigibilidad.

Ahora, respecto a las facturas 142541 y 147239, de las cuales se pretende derivar la acción cambiaria antes señaladas, no cuentan con uno de los requisitos contenidos en el numeral 2° del artículo 774, de la legislación comercial, específicamente, no se logra advertir de su contenido la fecha de recibido de cada una de las facturas, requisito indispensable para que de aquellas se pueda derivar una obligación.

Así las cosas, dichas facturas no tienen el carácter de título valor, por lo que se torna utópico derivar de éstas los efectos de la acción cambiaria.

De otro lado, sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, respecto las demás facturas de las que, si se puede derivar la acción cambiaria, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que, la cuantía del presente asunto, respecto las demás facturas ascienden a la suma de \$38.712.119.48, m/cte., (conforme la liquidación de crédito que se anexa) correspondiente a capital e intereses, monto que no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$40.000.000.00) para la presentación de la demanda.

En ese orden de ideas, este Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

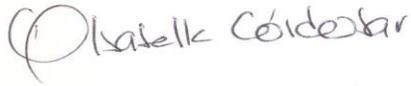
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **ALFA TRADING SA.S.**, contra **INCOMEDIS SAS.**, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple–Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciase.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **14 de junio de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*